ACOPIADORES DE CÓRDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

Nº 131

Martes 6 de Agosto de 2013

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa Nº 82

Córdoba, 31 de Julio de 2013
VISTO: Los Artículos 49 y 117 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias –, el Decreto N° 707/2002 (B.O. 18-06-2002), complementado por el Decreto N° 1112/2004 (B.O. 23-09-2004) y modificado por el Decreto N° 716/2013 (B.O.11-07-2013), la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 52/2009 y sus modificatorias (B.O. 25-03-2009), en especial la modificación implementada por la Resolución N° 168/2013 (B.O. 01-08-2013) del citado Organismo y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011),
Y CONSIDERANDO:
QUE a través del Decreto N° 707/2002 se implementó un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes acreditados en Cuentas abiertas en las Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526.
QUE mediante Decreto N° 1112/04, se dispuso la adhesión al Régimen de Recaudación unificado "Sistema Especial de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB" para los Contribuyentes del Convenio Multilateral, estableciendo asimismo, la base de cálculo, el momento en que corresponde efectuar la recaudación y la Alícuota aplicable.
QUE a través del Decreto N° 716/2013 modificatorio del Decreto N° 707/2002 y modificatorios se faculta a la Dirección General de Rentas a establecer un plazo hasta el cual el sujeto pasible de la recaudación pueda computar como pago a cuenta del impuesto que le corresponde ingresar las recaudaciones sufridas.
QUE la Resolución N° 52/2009 el Ministerio de Finanzas define las Alícuotas que se les aplican a los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
QUE además de ello, el Artículo 4° de la citada Resolución, faculta a la Dirección General de Rentas a elaborar Padrones que incorporen o excluyan a Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando para ello diferentes casuísticas.
QUE por la Resolución N° 168/2013 del Ministerio de Finanzas se redefinieron las situaciones previstas en el referido Artículo 4° a los fines de abarcar nuevas realidades en relación a los saldos a favor u obligaciones tributarias de los sujetos pasibles.
QUE el segundo párrafo del Artículo 12 del Decreto N° 707/2012 modificado por el Decreto N° 716/2013 habilita a los Contribuyentes a solicitar a la Dirección la aplicación de una Alícuota inferior o la exclusión al Régimen cuando posean saldos a favor en forma permanente.
QUE con el objetivo de evitar que los Contribuyentes mantengan saldos a favor indefinidamente, la Dirección evaluará la documentación aportada por el contribuyente conjuntamente con la solicitud citada en el considerando anterior y definirá si le corresponde aplicar una Alícuota inferior o la exclusión del Régimen de Recaudación Bancaria.
QUE debido a las nuevas realidades ya mencionadas, se consideró necesario incorporar a las situaciones previstas en el citado Artículo 4° de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias del Ministerio de Finanzas, a los Contribuyentes que aún con saldos a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en función a s que defina la Dirección General de Rentas resulta conveniente su inclusión en los Padrones y/o la aplicación de Alícuotas diferenciales que permitan evitar fututos saldos a favor.
QUE por aplicación del Artículo 49 del Código Tributario – Ley 6006, T.O. 2012 y modificatorias – la Dirección, a fin de poder resolver cualquier pedido por parte del Contribuyente, deberá verificar que no posea deuda formal y/o material de cualquier

obligación fiscal; gestionándola de corresponder.
QUE asimismo, la Dirección devolverá los saldos a favor generados por las recaudaciones bancarias y se encuentren exteriorizados en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos como pago a cuenta de dicho gravamen a través de los canales normales previstos en el Artículo 117 y siguientes del Código Tributario – Ley Nº 6006, T.O. 2012 y modificatorias.
QUE en virtud de las mencionadas modificaciones resulta necesario efectuar las adaptaciones normativas en la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.
POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, el Artículo 5 del Decreto N° 716/2013 y el Artículo 4 de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias del Ministerio de Finanzas;
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :
ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:
I.- SUSTITUIR el Artículo 464º por el siguiente:
"ARTÍCULO 464°.- Las Entidades Financieras recaudarán sobre los importes acreditados en la cuenta de aquellos Contribuyentes que sean designados a tal efecto por esta Dirección General de Rentas como sujetos pasivos del presente régimen.
En forma periódica la Dirección General de Rentas actualizará por altas y bajas la nómina existente de sujetos alcanzados, según se trate de Contribuyentes que se incorporen al régimen o de Contribuyentes que cumplimenten con las formalidades previstas en el Artículo 467° de esta Resolución.
La nómina de los Contribuyentes –Locales y de Convenio Multilateral pasibles de recaudación estará publicada en la página del Sistema SIRCREB:
https://www.comarb.gov.ar/sircreb/contribuyente/ en la fecha que disponga la Comisión Arbitral, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación."
II.- SUSTITUIR el Artículo 467º por el siguiente:
"ARTÍCULO 467°.- Los Contribuyentes Locales que se encontraran comprendidos en las excepciones establecidas por el Decreto Nº 707/2002, la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 1/2010 y la Resolución Ministerial N° 52/2009 y modificatorias y que hubieran sido incluidos en la nómina a que hace referencia el Artículo 464° de la presente a la alícuota general o con alícuota diferencial establecida para cada caso según el Artículo 4° de la Resolución Ministerial mencionada, deberán justificar ante la Dirección General de Rentas, Sede Central o Delegaciones su reclamo, mediante el cumplimento de las siguientes formalidades:
1) Completar con carácter de Declaración Jurada, por duplicado, para el Contribuyente y para la Dirección, el Formulario que se detalla a continuación, adjuntando la documentación que justifique la solicitud y/o que corresponde el beneficio o la exclusión.
2) Presentar en los casos que así lo requiera la Dirección toda documentación que permita verificar su condición, frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
3) Observar lo exigido en las siguientes situaciones:
a) Contribuyentes con la totalidad de sus ingresos exentos, detallar en el Formulario F-305 Rev. vigente lo siguiente:
a. 1) Exenciones que operan de pleno derecho: La actividad o rubro exento, haciendo referencia a la norma que ampara la exención.
a. 2) Exenciones que no operan de pleno derecho: La actividad o rubro exento, adjuntando copia del dispositivo que declara la exención con fecha de fin de la exención acompañada del original, para su constatación. A partir del 01-11-2013 no serán validas a estos fines las resoluciones sin limitaciones de vigencia temporal, declarando exención al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o del Impuesto de Sellos, en virtud de los incisos 3) y 2) de los Artículos 207 y 250 respectivamente del Código Tributario Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias y sus equivalentes vigentes en años anteriores.
b) Contribuyentes que tributen por el régimen especial del Artículo 213 del Código Tributario, Ley 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, presentar:
b. 1) Formulario F-305 Rev. vigente para los Contribuyentes excluidos en relación al Decreto Nº 707/2002, modificatorios y/o complementarios, al estar cesados en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos adjuntando copia de la respectiva constancia de
cese, en el citado impuesto, acompañada de original para su constatación.
b. 2) Formulario F-312 Rev. vigente para los Contribuyentes incorporados por aplicación del Artículo 4° de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias del Ministerio de Finanzas acreditando la regularización de la totalidad de las obligaciones vencidas – ya sea de contado o con un Plan de Pagos en Cuotas confirmado sin cuotas vencidas adeudadas – y/o elementos que justifiquen el correcto encuadramiento del régimen.
c) Sujetos eximidos de presentar Declaración Jurada, cuando la totalidad del impuesto se retiene o percibe en la fuente: detallar en el Formulario F-305 Rev. vigente la actividad sujeta a retención y/o percepción en la fuente, especificando su encuadramiento en la norma respectiva.
d) Contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades comprendidas en los Artículos 175, 188, 190, 191, 193 y 199 del

Código Tributario (Ley Nº 6006 – T.O. 2012 y modificatorias–) deben en el Formulario F-305 Rev. vigente:
* detallar la actividad que desarrolla, declarando que la misma se encuadra exclusivamente, en los artículos citados,
* adjuntar copia de la respectiva constancia de inscripción en el impuesto, acompañada de su original, para su constatación.
e) Contribuyentes que realicen exclusivamente operaciones de exportación deben en el Formulario F-305 Rev. vigente:
* detallar la actividad desarrollada, declarando que la misma es exclusivamente de exportación,
* acompañar copia de constancia de inscripción y original para su constatación.
f) En los casos que, en la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por aplicación de las normas del Decreto Nº 707/2002, modificatorios y/o complementarios, se comprueben saldos a favor de los Contribuyentes -exteriorizados en la última Declaración Jurada vencida a la fecha de presentación-, podrán gestionar su exclusión de la nómina o la reducción de alícuota a la cual está alcanzada la recaudación por aplicación del inciso e) del Artículo 4 de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias del Ministerio de Finanzas, debiendo presentar el Formulario F-305 Rev. Vigente y además realizar:
* Exposición de los comprobantes originales de presentación y/o pago de los últimos seis (6) meses, vencidos a la fecha de presentación.
g) Los Agentes y Sociedades de Bolsa que desarrollen la actividad de intermediación en la compra-venta de títulos valores retribuida por comisiones deben en el Formulario F-305 Rev. vigente:
* Detallar la actividad que desarrolla, declarando que la misma se encuadra exclusivamente en lo informado precedentemente.
* Adjuntar copia de la respectiva inscripción en el impuesto, acompañada de su original, para su constatación.
h) Los Contribuyentes que desarrollen como actividad principal la actividad comprendida en el Artículo 175 del Código Tributario (Ley N° 6006 – T.O. 2012 y modificatorias) y que accesoriamente desarrollen actividades afines a la misma deben en el Formulario F-305 Rev. vigente:
* Detallar todos los códigos de actividad que desarrolla, declarando que la totalidad de las mismas se encuadran, conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 1/2010 de la Secretaría de Ingresos Públicos, en lo descripto en el primer párrafo de este inciso.
* Adjuntar copia de la respectiva inscripción en el impuesto, acompañada de su original, para su constatación.
i) Contribuyentes que tributan bajo en Régimen General y sufrieron incrementos de alícuotas por la aplicación del Artículo 4° de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias deben, junto con el Formulario F- 312 Rev. vigente, acreditar la presentación de las Declaraciones Juradas de la totalidad de las obligaciones vencidas y el pago total o la regularización mediante el acogimiento a un Plan de Pagos confirmado sin cuotas vencidas adeudadas.
Sin perjuicio de las formalidades contempladas en el presente Artículo será condición primordial para la exclusión de la nómina prevista, no registrar deuda o incumplimientos formales y/o materiales en todas las obligaciones fiscales provinciales que posea.
En los casos detallados precedentemente, los Contribuyentes están obligados a comunicar todo cambio que se produzca en la actividad desarrollada, que modifique su situación frente al presente régimen de recaudación.
La constancia emitida por la Dirección General de Rentas mediante el Formulario F-305 Rev. vigente, mantendrá su validez en tanto no se modifiquen las condiciones que le dieron origen, xcepto en el Apartado f) o cuando el Contribuyente tenga trámites pendientes de resolución que modifiquen su situación tributaria y determinen la procedencia o no de la exclusión, en cuyos casos la validez expirará a los seis (6) meses de su emisión.
Las solicitudes de exclusión presentadas hasta el día trece (13) de cada mes, serán consideradas –de corresponder en las bajas de sujetos pasibles del mes siguiente a dicha presentación. Las solicitudes ingresadas con posterioridad a la fecha mencionada precedentemente, se incluirán en la nómina de bajas del mes subsiguiente al de la presentación."
III.- SUSTITUIR el Artículo 471º por el siguiente:
"ARTÍCULO 471°.- Cuando el Agente haya efectuado recaudaciones erróneas o en forma indebida por operaciones excluidas por las normas vigentes, o devoluciones dispuestas por la Dirección General de Rentas procederá a efectuar la restitución, a sus titulares, de los importes erróneos o indebidamente recaudados, reflejando tal situación en el resumen de cuenta bancario.
Cuando el Agente hubiere recaudado a sujetos excluidos con posterioridad por la Dirección General de Rentas, se seguirá idéntico criterio respecto de las recaudaciones efectuadas durante el período de exclusión consignado en la norma respectiva.
El Agente Recaudador podrá compensar los importes devueltos contra futuras obligaciones derivadas del presente régimen, en oportunidad de su liquidación y depósito"
IV.- SUSTITUIR el Artículo 472º por el siguiente:
"ARTÍCULO 472°.- ESTABLECER que esta Dirección podrá realizar la devolución de los saldos a favor – generados por las Recaudaciones Bancarias sufridas por los Contribuyentes de acuerdo a lo previsto en el Artículo anterior, al haber sido incluidos en el Padrón de Contribuyentes Pasibles de

Recaudaciones por incumplimientos y/o errores imputables a los mismos – en la cantidad de meses que el Contribuyente dejó acumular dicho saldo.
En caso de que dichos saldos se encuentren exteriorizados en las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como pago a cuenta de dicho gravamen, la devolución de dichos saldos se realizará a través de lo previsto por los canales administrativos normales previstos en el artículo 117 y siguientes del Código Tributario –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias–."
V.- SUSTITUIR el Artículo 480º por el siguiente:
"ARTÍCULO 480°.- Los Contribuyentes locales que deban utilizar el aplicativo Ingresos Brutos Provincia de Córdoba APIB.CBA, aprobado por los Artículos 296° a 308° de la presente Resolución, deberán detallar el importe de las recaudaciones sufridas en el ítem recaudaciones en la Declaración Jurada correspondiente al mes en que se practicó la misma o en los dos meses siguientes inmediatos a ésta. Cuando al Contribuyente le corresponda ingresar las recaudaciones, si el importe mensual total de cada cuenta es positivo seleccionará en Tipo de Operación el concepto de "Recaudación", si dicho importe fuese negativo deberá ingresarse como "Anulación de Recaudación".
Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del Contribuyente podrán ser trasladados a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal.
Cuando un contribuyente solicitara exclusión por saldo a favor originado por recaudaciones bancarias, cumpliendo a tal fin con las formalidades previstas en el Artículo 467°, la Dirección podrá – de acuerdo al análisis de la documentación que el mismo presente – reducir la alícuota a la cual está alcanzada la recaudación por aplicación del inciso e) del Articulo 4 de la Resolución Nº 52/2009 y modificatorias del Ministerio de Finanzas, si se determina que de esta manera cesará la generación del saldo a favor."
VI.- SUSTITUIR el Artículo 481º por el siguiente:
"ARTÍCULO 481°.- Los Contribuyentes que tributan por Convenio Multilateral, para la imputación correcta en su Declaración Jurada de los importes de las recaudaciones deberán consultar todos los meses los coeficientes de distribución de cada mes que aparecen en https://www.comarb.gov.ar/sircreb/contribuyente/ y aplicarlos sobre el importe que figura en su resumen de cuenta bancario como "Régimen de Recaudación SIRCREB".
Al confeccionar el Formulario de Declaración Jurada CM 03 por el sistema SiFeRe deberán detallar el importe de las recaudaciones sufridas en la Declaración Jurada correspondiente al mes en que se practicó la misma o en los dos meses siguientes inmediatos a esta, detallando para cada jurisdicción el importe que surge del cálculo mencionado en el párrafo anterior, sobre las recaudaciones que le fueron practicadas en el rubro "Recaudaciones Bancarias".
En el caso de ajustes por devoluciones realizadas por las instituciones financieras, como consecuencia de importes recaudados erróneamente, el Contribuyente que hubiere utilizado dichos importes como crédito para cancelar su obligación tributaria, deberá incluir las mismas en el mencionado rubro pero precediendo con signo menos el respectivo importe.
Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del Contribuyente podrán ser trasladados a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal.
Cuando se generen en forma permanente saldos a favor del Contribuyente, originados en recaudaciones bancarias, la Dirección podrá – a solicitud del interesado y cuando corresponda considerando el artículo 4 de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias del Ministerio de Finanzas – excluirlo de sufrir dichas recaudaciones o reducirle la alícuota a la cual está alcanzada la recaudación por aplicación del inciso e) del Artículo 4 de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias del Ministerio de Finanzas. Dicha solicitud y/o cualquier reclamo que el Contribuyente que tributa por Convenio Multilateral desee realizar deberá efectuarse a través del correo electrónico del comité: Comitesircreb@comarb.gov.ar."
ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.
CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS